



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JULY ALEXANDRA DAZA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: NESTOR ANDRÉS GUERRERO PEÑA.
RADICACIÓN: 202100058.

A los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá. se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, JULY ALEXANDRA DAZA RODRIGUEZ, en calidad de demandante identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.006.458 expedida en Bogotá D.C. y su apoderado el Doctor, MARCO TULIO DAZA TURMEQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.269.266 expedida en Sutatenza y la T.P. 122. 865 del C.S. de la J.

El señor, NESTOR ANDRÉS GUERRERO PEÑA, en calidad de demandado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.258 expedida en Zipaquirá (Cund.) y su apoderado el Doctor, DARIO ENRIQUE BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.348.611 expedida en Zipaquirá (Cund.), y T.P. No. 98.785 del C.S. de la J.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:



CONCILIACIÓN

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Las partes acuerdan que el monto total de la deuda hasta el 30 de noviembre de 2021 quedará por \$9.500.000 quedando a paz y salvo por todo concepto, esto es, a paz y salvo por el aspecto educativo y por las cuotas alimentarias a cargo del progenitor, hasta el último día de noviembre del año 2021.

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR aprobado el anterior acuerdo al que han llegado las partes. En consecuencia, realícese por secretaría el fraccionamiento de los títulos y entreguese a la demandante la suma de \$9.500.000, el saldo deberá ser entregado al demandado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Previa verificación de la inexistencia de remanentes. **Oficiese.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

Archivese el presente proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Audiencia grabada en video través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquirá - Cundinamarca



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9393f8030483ea9b3d1de471b8d281e9e36be3d55f88a1834507cc1959246c

Documento generado en 27/10/2021 12:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>